ARTICULO 57.

A estos fines tomarán en su lugar el mando en toda ocurrencia en que se hallare ausente el Comandante, y serán los conductos por donde este comunique a bordo las ordenes del regimen interior, y demas que pudieren ofrecerse: todos los individuos del buque obedecerán las que dieren, y los Oficiales de guardia les avisarán en puerto y en la mar de qualquiera novedad despues que al Comandante; y tambien aquellas disposiciones que diese este directamento, como por reservadas no prohibiere expresamente su participacion.

Articulo 58.

Tambien deberán los Comandantes subalternos proponer al Primero, con el respeto debido, quanto concibieren ventajoso a mi mejor servicio, así en acciones militares como en operaciones marineras, y en todo lo que pueda conducir al buen manejo del baxel y desempeño de las graves obligaciones del Comandante; en cuyas faltas tendrán aquella parte de cargo que pueda resultarles de la omision de esteprecepto.

TITULO V.

De los Oficiales subalternos:

ARTICULO 1.

Los Tenientes y Alfereces de Navio y Fragata embarcados obedecerán quanto les mande su Comandante; y como esta general autoridad de su Xefe y debida subordinacion de ellos tiene por objeto el bien de mi servicio, se considerarán los Oficiales en qualquiera comision constante o eventual, que les de su Comandante, un Substituto suyo para contribuir al acierto, lo mismo que si fuesen el mismo Comandan- para la formación de guardias segun

te, o si aquella comision permanente o accidental que les cometa, fuera del buque o a su bordo, fuese la mas obligatoria, sin perjuicio de llenar todos los demas déberes de su empleo militar y marinero; en cuys inteligencia estarán obligados a representar con moderacion a su Comandante todo lo que juzguen util a la execucion de los encargos que les hiciere, ó présuman contrario a mi servicio en las prevenciones que les hubiere becho.

ARTICULO 2.

Deberán tener los instrumentos y cartas para trabajar su punto, con las observaciones y anotaciones correspondientes; en el concepto de que serán examinados por sus diarios en la Academia de Guardias marinas del Departamento de su desembarco, tantas veces como éste se verifique, hasta ser Tenientes de Navío; y que si bien no rolará el exámen sobre la teórica de sus operaciones, podrán manifestar sus conocimientos en ella, y les servira de mérito, así como del mayor perjuicio el no acreditar que la parte práctica, de que se exa-. minarán, es obra suva.

Articulo 3.

Desde que esté armado el baxel, de su destino no podran los Oficiales subalternos salir de él sin licencia de su Comandante, ó del Oficial que le substituya á bordo, y noticia del de Guardia: y quando suba s esta será vestido y armado con las insignias de la faccion, debiendo presentarse en todo acto público con la decencia que le es propia, y asegure su respeto.

ARTICULO 4.

Los Oficiales subalternos se repartiran